

[← Responder](#)
[✖ Eliminar](#)
[🕒 No deseado](#)
[🚫 Bloquear](#)
[⋮](#)

RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN REFERENCIA: RADICADO N° 2020- 00014-00. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE: MILTON URIEL CARVAJAL CALDERON. EN CONTRA DE: JOSE MANUEL CARVAJAL GUTIERREZ y ANA DOLORES CARVAJAL GUTIERREZ,

Categoría amar... [✕](#)

PH Pedro Herrera <pedropabloherrera@hotmail.com>

Jue 17/06/2021 11:16

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tibirita y 2 más

RECURSO DE REPOSICIÓN...
2 MB

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607
Bogotá D.C.
BOGADO Teléfonos: 3416546- 2045766
Celular: 310 2516938 y 3185101326

ABOGADOS ASOCIADOS- CONSULTORÍA JURÍDICA

Señora
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUND.
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO N° 2020- 00014-00.
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DE: MILTON URIEL CARVAJAL CALDERON.
EN CONTRA DE: JOSE MANUEL CARVAJAL GUTIERREZ y ANA DOLORES CARVAJAL GUTIERREZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS, como hermanos, de la fallecida ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ, quien es la titular del derecho real de dominio o propiedad del inmueble.
Y en contra de LUZ MARINA CARVAJAL CALDERON, LUIS ALBERTO CARVAJAL CALDERON, ANA OFELIA CARVAJAL CALDERON, REINALDO ANTONIO CARVAJAL CALDERON, LEOBARDO CARVAJAL CALDERON, ANA DOLORES CARVAJAL CALDERON, y RUBERTH DANILO CARVAJAL CALDERON, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS, como sobrinos(as), e hijos(as) del también fallecido LUIS MARIA CARVAJAL GUTIERREZ quien fuere hermano y heredero de ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ titular del derecho real de dominio o propiedad del inmueble.
Y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ.
Y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T. P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de la PARTE DEMANDANTE, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto ante el señor Juez, me permito manifestar que por el presente escrito presento RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN, a fin de que su Despacho directamente reponga y deje sin efecto los artículos SEGUNDO y TERCERO de su providencia de fecha 10 de junio de 2021, notificada por estado electrónico el día 11 de junio de 2021, mediante los cuales se ordena a la parte demandante que dentro del término de 30 días se notifique a los demandados allí citados, y que transcurrido dicho termino se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Y subsidiariamente que el superior jerárquico Juez Civil del Circuito de Chocontá, quien lo sea o haga sus veces, REVOQUE en su totalidad y deje sin efecto alguno los artículos SEGUNDO y TERCERO de su providencia de fecha 10 de junio de 2021, notificada por estado electrónico el día 11 de junio de 2021, mediante los cuales se ordena a la parte demandante que dentro del término de 30 días se notifique a los demandados allí citados, y que transcurrido dicho termino se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Que en la nueva providencia, SOLICITO, que en remplazo de lo recurrido, se tengan POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados determinados: LUZ MARINA CARVAJAL CALDERON, LUIS ALBERTO CARVAJAL CALDERON, ANA OFELIA CARVAJAL CALDERON, REINALDO ANTONIO CARVAJAL CALDERON, LEOBARDO CARVAJAL CALDERON, ANA DOLORES CARVAJAL CALDERON, y RUBERTH DANILO CARVAJAL CALDERON en su condición de herederos determinados de LUIS MARIA CARVAJAL GUTIERREZ, quien a su vez es heredero determinado de la demandada ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ (TITULAR DE DERECHO REAL DEL BIEN OBJETO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.), en aplicación y conforme a lo ordenado en el Código General del Proceso.

Igualmente, SOLICITO se sirva designar CURADOR AD - LITEM a los demandados determinados emplazados, y a las personas indeterminadas, y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SUSTENTACIÓN TANTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, COMO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN SUBSIDIO:

- Respeto pero NO comparto lo indicado en su providencia que recorro.
- Por error involuntario de su Despacho, en la providencia que recorro, no se tuvo en cuenta, que he presentado varios escritos a su antecesora, y NO es CIERTO que "... en vista de la inactividad procesal observada desde el mes de julio del año anterior, con relación a las diligencias de notificación..." (2020), cuando la Señora Jueza, quien fue su antecesora se refirió y atendió MÚLTIPLES MEMORIALES que el suscrito apoderado he presentado y que obran en el referido a los cuales me remito por economía procesal.
- En la providencia que recorro NO SE TUVO EN CUENTA lo dispuesto mediante providencia de ese Juzgado, de su antecesora Doctora Astrid Lorena Álvarez Vega, mediante providencia del 08 de marzo de 2021, que precisamente se refirió a la notificación personal, e indicó que para la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE de los demandados determinados: LUZ MARINA CARVAJAL CALDERON, LUIS ALBERTO CARVAJAL CALDERON, ANA OFELIA CARVAJAL CALDERON, REINALDO ANTONIO CARVAJAL CALDERON, LEOBARDO CARVAJAL CALDERON, ANA DOLORES CARVAJAL CALDERON, y RUBERTH DANILO CARVAJAL CALDERON en su condición de herederos determinados de LUIS MARIA CARVAJAL GUTIERREZ, quien a su vez es heredero determinado de la demandada ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ (TITULAR DE DERECHO REAL DEL BIEN OBJETO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.), se debía indicar en el escrito que "... conoce determinada providencia...", es decir mencionar EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, de la que se notifican los demandados en mención, con lo cual pruebo que se equivocó involuntariamente el Señor Juez, en su providencia recurrida, y es procedente REVOCAR los artículos SEGUNDO y TERCERO de su providencia de fecha 10 de junio de 2021, notificada por estado electrónico el día 11 de junio de 2021, mediante los cuales se ordena a la parte demandante que dentro del término de 30 días se notifique a los demandados allí citados, y que transcurrido dicho termino se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.
- En su providencia recurrida, considero que por error involuntario de este Juzgado, NO SE TUVO EN CUENTA que los demandados antes mencionados, ACATANDO lo indicado en la providencia de ese Juzgado, de su antecesora Doctora Astrid Lorena Álvarez Vega, mediante providencia del 08 de marzo de 2021, presentaron ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA mediante escrito con 15 folios, que fue enviado al correo electrónico del Juzgado, y a su vez, presentado en documento físico con 15 folios ante el mismo Juzgado, el día 20 de abril de 2021, a las 10:45 a.m., del cual, adjunto copia para mayor claridad, donde informan que tienen conocimiento del auto admisorio de la demanda, y solicitan se tengan por NOTIFICADOS de la demanda de la referencia POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
- En la providencia que recorro NO SE TUVO EN CUENTA que el escrito mencionado anteriormente, firmado, con firmas autenticadas ANTE NOTARIO, por los demandados LUZ MARINA CARVAJAL CALDERON, LUIS ALBERTO CARVAJAL CALDERON, ANA OFELIA CARVAJAL CALDERON, REINALDO ANTONIO CARVAJAL CALDERON, LEOBARDO CARVAJAL CALDERON, ANA DOLORES CARVAJAL CALDERON, y RUBERTH DANILO CARVAJAL CALDERON en su condición de herederos determinados de LUIS MARIA CARVAJAL GUTIERREZ, quien a su vez es heredero determinado de la demandada ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ (TITULAR DE DERECHO REAL DEL BIEN OBJETO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.), que fue enviado al correo electrónico del Juzgado, y a su vez, presentado en documento físico con 15 folios ante el mismo Juzgado, el día 20 de abril de 2021, a las 10:45 a.m., del cual, adjunto copia para mayor claridad, donde informan que tienen conocimiento del auto admisorio de la demanda, y solicitan se tengan por NOTIFICADOS de la demanda de la referencia POR CONDUCTA CONCLUYENTE, hasta donde tengo conocimiento NO HA SIDO ATENDIDO MEDIANTE PROVIDENCIA, POR SU DESPACHO, Y DEBE PRONUNCIARSE EL SEÑOR JUEZ AL RESPECTO.
- No hay duda Señor Juez, que es procedente atender favorablemente el RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN interpuesto.
- Por cumplir con lo establecido y ordenado por el Código General del Proceso, es procedente atender favorablemente el escrito presentado por los demandados determinados antes mencionados, y mediante providencia tener POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados LUZ MARINA CARVAJAL CALDERON, LUIS ALBERTO CARVAJAL CALDERON, ANA OFELIA CARVAJAL CALDERON, REINALDO ANTONIO CARVAJAL CALDERON, LEOBARDO CARVAJAL CALDERON, ANA DOLORES CARVAJAL CALDERON, y RUBERTH DANILO CARVAJAL CALDERON en su condición de herederos determinados de LUIS MARIA CARVAJAL GUTIERREZ, quien a su vez es heredero determinado de la demandada ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ (TITULAR DE DERECHO REAL DEL BIEN OBJETO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.).

Del Señor Juez

Cordialmente,

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

C.C. 321.435 de Manta Cund.

T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

ABOGADO
Carrera 6 N 12C 48 Of. 607
Edificio Antonio Nariño

Bogotá D.C.
Teléfono: 3416546
Celular: 310 2516938

[Responder](#) |
 [Responder a todos](#) |
 [Reenviar](#)

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607
Bogotá D.C.
BOGADO Teléfonos: 3416546- 2045766
Celular: 310 2516938 y 3185101326

ABOGADOS ASOCIADOS- CONSULTORÍA JURÍDICA

Señora
JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUND.
E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO N° 2020- 00014-00.
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DE: MILTON URIEL CARVAJAL CALDERON.
EN CONTRA DE: JOSE MANUEL CARVAJAL GUTIERREZ y ANA DOLORES
CARVAJAL GUTIERREZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS, como
hermanos, de la fallecida ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ, quien es la titular del
derecho real de dominio o propiedad del inmueble.
Y en contra de LUZ MARINA CARVAJAL CALDERON, LUIS ALBERTO CARVAJAL
CALDERON, ANA OFELIA CARVAJAL CALDERON, REINALDO ANTONIO
CARVAJAL CALDERON, LEOBARDO CARVAJAL CALDERON, ANA DOLORES
CARVAJAL CALDERON, y RUBERTH DANILO CARVAJAL CALDERON, en su
calidad de
de HEREDEROS DETERMINADOS, como sobrinos(as), e hijos(as) del también
fallecido LUIS MARIA CARVAJAL GUTIERREZ quien fuere hermano y heredero de
ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ titular del derecho real de dominio o propiedad del
inmueble.
Y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de ISABEL CARVAJAL
GUTIERREZ.
Y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T. P. 54224 del C. S. de la J.,
e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta Cundinamarca, mayor de edad,
residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de la PARTE
DEMANDANTE, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto ante el señor Juez,
me permito manifestar que por el presente escrito presento RECURSO DE REPOSICIÓN, Y
EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN, a fin de que su Despacho directamente reponga y
deje sin efecto los artículos SEGUNDO y TERCERO de su providencia de fecha 10 de junio de
2021, notificada por estado electrónico el día 11 de junio de 2021, mediante los cuales se ordena
a la parte demandante que dentro del término de 30 días se notifique a los demandados allí
citados, y que transcurrido dicho termino se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del
Código General del Proceso.

Y subsidiariamente que el superior jerárquico Juez Civil del Circuito de Chocontá, quien lo sea o
haga sus veces, REVOQUE en su totalidad y deje sin efecto alguno los artículos SEGUNDO y
TERCERO de su providencia de fecha 10 de junio de 2021, notificada por estado electrónico el
día 11 de junio de 2021, mediante los cuales se ordena a la parte demandante que dentro del
término de 30 días se notifique a los demandados allí citados, y que transcurrido dicho termino
se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Que en la nueva providencia, SOLICITO, que en remplazo de lo recurrido, se tengan POR
NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados determinados: LUZ
MARINA CARVAJAL CALDERON, LUIS ALBERTO CARVAJAL CALDERON, ANA OFELIA
CARVAJAL CALDERON, REINALDO ANTONIO CARVAJAL CALDERON, LEOBARDO
CARVAJAL CALDERON, ANA DOLORES CARVAJAL CALDERON, y RUBERTH DANILO
CARVAJAL CALDERON en su condición de herederos determinados de LUIS MARIA
CARVAJAL GUTIERREZ, quien a su vez es heredero determinado de la demandada ISABEL
CARVAJAL GUTIERREZ (TITULAR DE DERECHO REAL DEL BIEN OBJETO DEL PROCESO

-1

DE LA REFERENCIA.), en aplicación y conforme a lo ordenado en el Código General del Proceso.

Igualmente, SOLICITO se sirva designar CURADOR AD - LITEM a los demandados determinados emplazados, y a las personas indeterminadas, y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SUSTENTACIÓN TANTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, COMO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN SUBSIDIO:

- 1 Respeto pero NO comparto lo indicado en su providencia que recurro.
- 2 Por error involuntario de su Despacho, en la providencia que recurro, no se tuvo en cuenta, que he presentado varios escritos a su antecesora, y NO es CIERTO que "... en vista de la inactividad procesal observada desde el mes de julio del año anterior, con relación a las diligencias de notificación..." (2020), cuando la Señora Jueza, quien fue su antecesora se refirió y atendió MÚLTIPLES MEMORIALES que el suscrito apoderado he presentado y que obran en el referido a los cuales me remito por economía procesal.
- 3 En la providencia que recurro NO SE TUVO EN CUENTA lo dispuesto mediante providencia de ese Juzgado, de su antecesora Doctora Astrid Lorena Álvarez Vega, mediante providencia del 08 de marzo de 2021, que precisamente se refirió a la notificación personal, e indicó que para la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE de los demandados determinados: LUZ MARINA CARVAJAL CALDERON, LUIS ALBERTO CARVAJAL CALDERON, ANA OFELIA CARVAJAL CALDERON, REINALDO ANTONIO CARVAJAL CALDERON, LEOBARDO CARVAJAL CALDERON, ANA DOLORES CARVAJAL CALDERON, y RUBERTH DANILO CARVAJAL CALDERON en su condición de herederos determinados de LUIS MARIA CARVAJAL GUTIERREZ, quien a su vez es heredero determinado de la demandada ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ (TITULAR DE DERECHO REAL DEL BIEN OBJETO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.), se debía indicar en el escrito que "... conoce determinada providencia...", es decir mencionar EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, de la que se notifican los demandados en mención, con lo cual pruebo que se equivocó involuntariamente el Señor Juez, en su providencia recurrida, y es procedente REVOCAR los artículos SEGUNDO y TERCERO de su providencia de fecha 10 de junio de 2021, notificada por estado electrónico el día 11 de junio de 2021, mediante los cuales se ordena a la parte demandante que dentro del término de 30 días se notifique a los demandados allí citados, y que transcurrido dicho termino se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.
- 4 En su providencia recurrida, considero que por error involuntario de este Juzgado, NO SE TUVO EN CUENTA que los demandados antes mencionados, ACATANDO lo indicado en la providencia de ese Juzgado, de su antecesora Doctora Astrid Lorena Álvarez Vega, mediante providencia del 08 de marzo de 2021, presentaron ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA mediante escrito con 15 folios, que fue enviado al correo electrónico del Juzgado, y a su vez, presentado en documento físico con 15 folios ante el mismo Juzgado, el día 20 de abril de 2021, a las 10:45 a.m., del cual, adjunto copia para mayor claridad, donde informan que tienen conocimiento del auto admisorio de la demanda, y solicitan se tengan por NOTIFICADOS de la demanda de la referencia POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
- 5 En la providencia que recurro NO SE TUVO EN CUENTA que el escrito mencionado anteriormente, firmado, con firmas autenticadas ANTE NOTARIO, por los demandados LUZ MARINA CARVAJAL CALDERON, LUIS ALBERTO CARVAJAL CALDERON, ANA OFELIA CARVAJAL CALDERON, REINALDO ANTONIO CARVAJAL CALDERON, LEOBARDO CARVAJAL CALDERON, ANA DOLORES CARVAJAL CALDERON, y RUBERTH DANILO CARVAJAL CALDERON en su condición de herederos determinados de LUIS MARIA CARVAJAL GUTIERREZ, quien a su vez es heredero determinado de la demandada ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ (TITULAR DE DERECHO REAL DEL BIEN OBJETO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.), que fue enviado al correo electrónico del Juzgado, y a su vez, presentado en documento físico con 15 folios ante el mismo Juzgado, el día 20 de abril de 2021, a las 10:45 a.m., del cual, adjunto copia para mayor claridad, donde informan que tienen conocimiento del auto admisorio de la demanda, y solicitan se tengan por NOTIFICADOS de la demanda de la referencia POR CONDUCTA CONCLUYENTE, hasta

donde tengo conocimiento NO HA SIDO ATENDIDO MEDIANTE PROVIDENCIA, POR SU DESPACHO, y DEBE PRONUNCIARSE EL SEÑOR JUEZ AL RESPECTO.

- 6 No hay duda Señor Juez, que es procedente atender favorablemente el RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN interpuesto.
- 7 Por cumplir con lo establecido y ordenado por el Código General del Proceso, es procedente atender favorablemente el escrito presentado por los demandados determinados antes mencionados, y mediante providencia tener POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados LUZ MARINA CARVAJAL CALDERON, LUIS ALBERTO CARVAJAL CALDERON, ANA OFELIA CARVAJAL CALDERON, REINALDO ANTONIO CARVAJAL CALDERON, LEOBARDO CARVAJAL CALDERON, ANA DOLORES CARVAJAL CALDERON, y RUBERTH DANILO CARVAJAL CALDERON en su condición de herederos determinados de LUIS MARIA CARVAJAL GUTIERREZ, quien a su vez es heredero determinado de la demandada ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ (TITULAR DE DERECHO REAL DEL BIEN OBJETO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.).

Del Señor Juez
Cordialmente,



PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C.C. 321.435 de Manta Cund.
T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TIBURITA, CUNDINAMARCA
RECIBIDO
Fecha: 20 Abril de 2021
Hora: 10:46 a.m.
Culén Recibe: María Alejandra Ramírez



Señora
JUEZA PROMISCOO MUNICIPAL
E. S. D.

15 Folios

REFERENCIA: RADICADO N° 2020-00014-00.

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DE: MILTON URIEL CARVAJAL CALDERON.
EN CONTRA DE: JOSE MANUEL CARVAJAL GUTIERREZ y ANA
DOLORES CARVAJAL GUTIERREZ, en calidad de HEREDEROS
DETERMINADOS, como hermanos, de la fallecida ISABEL CARVAJAL
GUTIERREZ, quien es la titular del derecho real de dominio o propiedad del
inmueble.

Y en contra de LUZ MARINA CARVAJAL CALDERON, LUIS ALBERTO
CARVAJAL CALDERON, ANA OFELIA CARVAJAL CALDERON, REINALDO
ANTONIO CARVAJAL CALDERON, LEOBARDO CARVAJAL CALDERON,
ANA DOLORES CARVAJAL CALDERON, y RUBERTH DANILO CARVAJAL
CALDERON, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS, como
sobrinos(as), e hijos(as) del también fallecido LUIS MARIA CARVAJAL
GUTIERREZ quien fuere hermano y heredero de ISABEL CARVAJAL
GUTIERREZ titular del derecho real de dominio o propiedad del inmueble.

Y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de ISABEL CARVAJAL
GUTIERREZ.

Y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

LUZ MARINA CARVAJAL CALDERON, LUIS ALBERTO CARVAJAL CALDERON, ANA
OFELIA CARVAJAL CALDERON, REINALDO ANTONIO CARVAJAL CALDERON,
LEOBARDO CARVAJAL CALDERON, ANA DOLORES CARVAJAL CALDERON, y
RUBERTH DANILO CARVAJAL CALDERON, todos(as) mayor de edad, residenciado (as) y
domiciliado(as) en Bogotá D.C., e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en
nuestra calidad de DEMANDADOS DETERMINADOS como sobrinos(as), e hijos(as) del
también fallecido LUIS MARIA CARVAJAL GUTIERREZ quien fuere hermano y heredero
de ISABEL CARVAJAL GUTIERREZ titular del derecho real de dominio o propiedad del
inmueble, nos permitimos manifestar expresamente ante la Señora Jueza lo siguiente:

1. Nos permitimos informar a su Despacho que somos hermanos del demandante MILTON URIEL CARVAJAL CALDERON.
2. Tenemos pleno conocimiento de su providencia de fecha 24 de julio de 2020, por medio de la cual, se admitió la demanda de la referencia.
3. Por lo expuesto anteriormente, nos damos por notificados del auto admisorio de la demanda de la referencia citado anteriormente.
4. Nos allanamos a la demanda de la referencia, por ser cierto, que el poseedor del inmueble es nuestro hermano MILTON URIEL CARVAJAL CALDERON.
5. Por lo expuesto,

SOLICITAMOS:

1. QUE SE NOS TENGA POR NOTIFICADOS(AS) LA DEMANDA DE LA REFERENCIA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
2. Como quiera que NO nos oponemos a la demanda de la referencia, solicitamos que NO se requiera de nuestra comparecencia a las audiencias del proceso de la referencia.



8707

NOTIFICACIONES:

Recibimos notificaciones en la Calle 73 N° 72-53, Barrio, Santa Marfa del Lago, Bogotá D.C.

De la Señora Jueza,
Atentamente,

Lu Marina Carvajal C. 1171187416
LUZ MARINA CARVAJAL CALDERON
C.C. 1171187416

Ana Ofelia Carvajal C. 51608261
ANA OFELIA CARVAJAL CALDERON
C.C. 51608261

Leobardo Carvajal C. 32028137
LEOBARDO CARVAJAL CALDERON
C.C. 32028137

Luis Alberico Carvajal Calderon 19298451
LUIS ALBERICO CARVAJAL CALDERON
C.C. 19298451

Reinaldo Antonio Carvajal Calderon 32028137
REINALDO ANTONIO CARVAJAL CALDERON
C.C. 32028137

Ana Dolores Carvajal C. 21803504
ANA DOLORES CARVAJAL CALDERON

Rubert H Danilo Carvajal Calderon 3.203.046
RUBERTH DANILO CARVAJAL CALDERON
C.C. 3.203.046

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Única por:

CARVAJAL CALDERON ANA OFELIA
quien se identifico con C.C. 51608261

y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella) en constancia se firma, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X *Ana Ofelia Carvajal C.*
Firma Declarante

Villa de Leyva 2021-04-10 11:10:00

Lilia Esmeralda Muñoz Vargas
LILIA ESMERALDA MUNOZ VARGAS
NOTARIA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA

